

RESOLUCION No 7853

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo  
**COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**

31 OCT 2017

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433 y que en caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el decreto 1075 en su artículo 2.3.7.4.6. *Establecimientos sin licencia*. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.2.1 establece: "...Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La Secretaría educación respectiva podrá otorgar la licencia funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en respectivo acto administrativo..."

"...Parágrafo 1. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la Licencia de Funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva..."

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, no se encontró resolución de Licencia de Funcionamiento, en ninguna de las modalidades requeridas para los efectos, expedida a favor del establecimiento educativo **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL** en ningún nivel de educación, ni antecedentes documentales que evidenciara sobre el



Centro, Plazoleta Benkos Biohó  
Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal  
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091  
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No 7853

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo  
**COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**

31 OCT 2017

funcionamiento y la debida prestación del servicio educativo a la fecha, del establecimiento educativo **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**.

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Industrial y de la Bahía, Señor(a) Alvaro Meza Núñez, mediante instrumento diligenciado de fecha 13 de Julio de 2017, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, informó que "...El señor rector Oscar Solano Hernández, se comprometió con la Unalde, que suministraría el 31 de Agosto de 2017 información con la documentación para la legalización del colegio y obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Institución **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**, si no cumple lo pactado (observación), no podrá matricular para el año 2018, en su defecto procede el cierre definitivo y reubicación inmediata de estudiantes que están en el instituto a las I.E. oficiales de la Unalde Industrial del Distrito de Cartagena..."

Que a la fecha el instituto **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**, no ha presentado solicitud a la Unalde Industrial y de la Bahía, ni a la Oficina de Inspección y Vigilancia para legalización de cumplimiento de requisitos.

Que el artículo 2.3.2.1.1.1. Del Decreto 1075 de 2015, señala que los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre del Establecimiento educativo **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**, sin código DANE.

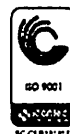
Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenase el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento educativo **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL** sin código DANE y última ubicación registrada en el Barrio Villa Barraza, Sector Las Colinas, de naturaleza No Oficial, jornada Diurna y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor(a) Oscar Solano Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.124.969.



Centro, Plazoleta Benkos Biohó  
Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal  
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091  
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No 7853

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo  
**COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**

31 OCT 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para Garantizar el derecho a la educación a los estudiantes que vienen vinculados al establecimiento que se ordena **cerrar** en el presente Acto Administrativo, la oficina de cobertura, debe proceder a la reubicación de los estudiantes en las instituciones educativas cercanas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De cumplirse las fechas establecidas sin realizar el cierre por parte de los propietarios de la Institución Educativa **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**, la Secretaria de Educación Distrital, informara al Alcalde Distrital de Cartagena, para que en lo de su competencia, realice las acciones conducentes para efectuar el cierre del citado centro educativo, so pena de la imposición de las sanciones que establece el procedimiento sancionatorio de Inspección y Vigilancia y Control No. 371 del 2 de Marzo de 2015.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para lo de su competencia, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unal de Industrial y de la Bahía y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo clausurado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar, aunque el Establecimiento Educativo no presenta Dane registrado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal de la Institución Educativa **COLEGIO BILINGÜE COLINAS DE ISABEL**, conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

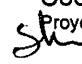
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena, a los 31 OCT 2017

  
**JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN**  
Secretario de Educación Distrital

<sup>gy</sup>  
**Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano**  
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

**Vbo: Oviris Caraballo Salgado**  
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia.

Proyecto: ssmalbach-asesora  




Centro, Plazoleta Benkos Biohó  
Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal  
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091  
www.sedcartagena.gov.co

